

cas las Audiencias, y Executores, con grave daño de los  
Pueblos: He resuelto tambien, no se puedan despachar  
este genero de Ministros, quedando esta facultad (por lo  
que toca à Audiencias) reservada vnicamente à esse Con-  
sejo, donde con conocimiento de causa, y eleccion de  
personas, la despachará en los casos que convenga, y que  
se observen inviolablemente las ordenes que están dadas  
por el Consejo de Castilla, para que sea de la obligacion  
de los Alcaldes Ordinarios de las Villas, y Lugares la co-  
brança, y conduccion de todos los tributos, dandoseles  
por esta ocupacion vn seis por ciento, que cobran de los  
contribuyentes, por razon de este trabajo, y el de hazer las  
pagas, y conducir el dinero à las Cabeças de Partido, den-  
tro de vn mes de cumplido el plazo.

Y por lo que toca à despachar Executores, solo ten-  
drán facultad los Administradores, ò Superintendentes,  
para que cumplido el mes de hueco de cada tercio, ò paga,  
sino huvieren dado la satisfacion las Justicias de lo que  
estuvieren deviendo, se les haga notificar, que dentro de  
tercero dia, ò mas, segun fuere la distàcia del Lugar, hagan  
el pago; y passados, no lo haziendo, se presente vno de los  
Alcaldes ante el Superintendente en la Cabeça del Parti-  
do, para que le tengan preso hasta dar satisfacion, conce-  
diendo al que quedare, termino moderado para que fenez-  
ca la cobrança, y haga el pago; y que si este no lo hiziere,  
se ponga en libertad al preso, prorrogandole otro termi-  
no, reduciendo à la prision al que quedò libre: y si no obe-  
decieren à la primera orden para comparecer en la Cabe-  
ça de Partido, se embie persona à su costa que los lleve, sin  
que esto lo pueda embaraçar ninguna Justicia, Concejo,  
ni Tribunal, derogando, y revocando qualesquiera Exe-  
cutorias, Cédulas, Provisiones, ò Despachos que aya en  
contrario; pues han de quedaren quanto à esto, todos in-  
hibidos, y derogados; y en el caso, que qualesquiera Justi-  
cias, ayan convertido en vsos propios, ò otros distintos de  
su legitima aplicacion, el caudal de las Rentas (cuya co-  
bran-